



Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo de alimentos instaurado por COOMULFONCE, contra JUAN OSPINO MEZA, JOSE ORTIZ MOLINA Y HENRY PARODI GONZALEZ, Radicación: 44 279 40 89 001 2017 00430 00

Observado el informe secretarial que antecede, se evidencia que no se ha notificado a la totalidad de la parte demandada, solo el señor JOSE JERONIMO ORTIZ MOLINA se notifico personalmente en el despacho el 16 de noviembre de 2017, conforme a lo establecido en el artículo 290 del Código General Del Proceso, por lo que se le requerirá para que efectué la notificación personal del auto admisorio a los señores JUAN MIGUEL OSPINO MEZA Y HENRY TOBIAS PARODI GONZALEZ , dentro de los 30 días siguientes, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

De conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, que indica:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda, y a la fecha no se ha trabado la Litis.

Así las cosas, para el caso que nos ocupa, se tiene que el auto admisorio de la demandada fue emitida el 19 de octubre de 2017 y a la fecha no se ha notificado a todos los demandados. Igualmente, fue decretado el embargo y retención de la quinta parte excedente del salario mensual vigente a JOSE JERONIMO ORTIZ MOLINA, mediante auto de 19 de octubre de 2017, por lo que desde esta fecha han transcurrido más de 5 años sin impulso procesal. Igualmente requiérase al demandante para que designe apoderado conforme la notificación que se le surtiera de la renuncia del doctor NARCIZO FERNANDEZ el 19 de octubre de 2018 a través de su correo electrónico.

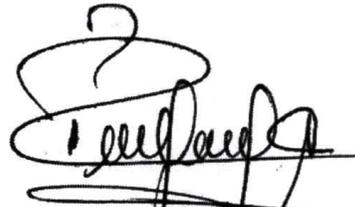


En merito lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUIERASE** a la parte demandante para que, en el término de 30 días, realice las actuaciones correspondientes a notificar personalmente a los demandados JUAN MIGUEL OSPINO MEZA Y HENRY TOBIAS PARODI GONZALEZ, conforme lo indicado en el artículo 290 del Código General del Proceso, dentro del término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. Y para designar apoderado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ROCIO VARGAS TOVAR**  
Juez